

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE IBAGUE.**E. S. D.****Rad. 73001 - 33 - 33 - 006 - 2020 - 00090 - 00.****Medio de Control: Reparación Directa.****Demandante: Jorge Alberto Galindo Cárdenas****Demandado: Municipio de Ibagué Secretaria de Hacienda.**

Edgar Arturo Gallego Sperber, actuando en mi condición de apoderado judicial de la entidad financiera vinculada en éste asunto mediante providencia del 14 de enero de 2021, BBVA Colombia, establecimiento bancario con domicilio en Bogotá en la carrera 9 # 72 - 21 piso 10°, con número de identificación tributaria (NIT) 860003020-1, representado legalmente por Juan Diego Manjarrés García, identificado con cédula de ciudadanía número 79.909.203 de Bogotá, en su condición de Gerente Jurídico de Asuntos Especiales, de conformidad con el poder obrante en la foliatura del proceso en el término de ley procedo a contestar la demanda impetrada en contra de mi mandante en los siguientes términos.

**PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE LAS
PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

CON RELACIÓN A LA PRETENSIÓN 1°. SE NIEGA. RAZONES DE LA RESPUESTA. La entidad financiera que represento no tiene responsabilidad en modo alguno frente a las actuaciones desplegadas por el Municipio de Ibagué Secretaría de Hacienda Municipal en relación con el aquí demandante.

CON RELACIÓN A LA PRETENSIÓN 2°. SE NIEGA. RAZONES DE LA RESPUESTA. El BBVA no se encuentra en la obligación jurídica de soportar condenas pecuniarias de ninguna manera, en atención a las acciones u omisiones en las que pudo incurrir la entidad de Derecho Público demandada en contra de los intereses del demandante.

CON RELACIÓN A LA PRETENSIÓN 3°. SE NIEGA. RAZONES DE LA RESPUESTA. Me opongo a que se actualicen condenas en modo alguno en atención a que BBVA no ha generado daño o perjuicio alguno que afecte el patrimonio del demandante.

CON RELACIÓN A LA PRETENSIÓN 4°. SE NIEGA. RAZONES DE LA RESPUESTA. Me opongo a que se aplique el contenido de las normas en cita en contra del BBVA por ausencia de causa legal para ello.

CON RELACIÓN A LA PRETENSIÓN 5°. SE NIEGA. RAZONES DE LA RESPUESTA. El Banco no resulta responsable de las actuaciones desarrolladas por el Municipio de Ibagué. En consecuencia, no resulta viable jurídicamente hablando, condenar a la institución financiera al pago de sumas de dinero en modo alguno.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

CON RELACION AL HECHO No 1. No me consta. Razones de la respuesta. Sobre el particular me atengo a lo que logre demostrar la apoderada judicial del demandante.

CON RELACION AL HECHO No 2. No me consta. Razones de la respuesta. Sobre el particular me atengo al contenido del derecho de petición al que se hace relación en este hecho.

CON RELACION AL HECHO No 3. No me consta. Razones de la respuesta. Sobre el particular me atengo a las diferentes actuaciones presuntamente desarrolladas que necesariamente deberán acreditarse por parte de la apoderada judicial del demandante.

CON RELACION AL HECHO No 4. Se admite. Razones de la respuesta. A pesar de que el municipio de Ibagué reconoció su error, unilateralmente insistió en continuar con el cobro coactivo en contra del aquí demandante.

CON RELACION AL HECHO No 5. Se admite. Razones de la respuesta. Resulta una repetición innecesaria de lo plasmado en el hecho anterior.

CON RELACION AL HECHO No 6. No me consta. Razones de la respuesta. Sobre el particular me atengo a las diferentes actuaciones presuntamente desarrolladas que necesariamente deberán acreditarse por parte de la apoderada judicial del demandante.

CON RELACION AL HECHO No 7. No me consta. Razones de la respuesta. Sobre el particular me atengo a las diferentes actuaciones presuntamente desarrolladas que necesariamente deberán acreditarse por parte de la apoderada judicial del demandante.

CON RELACION AL HECHO No 8. No me consta. Razones de la respuesta. Sobre el particular me atengo al contenido de la resolución en mención.

CON RELACION AL HECHO No 9. No me consta. Que se Pruebe. Razones de la respuesta. Sobre el particular me atengo al contenido de la solicitud de conciliación que se menciona.

CON RELACION AL HECHO No 10. No me consta. Que se pruebe. Razones de la respuesta. Sobre el particular me atengo al contenido de la respectiva acta emanada de la Procuraduría 216 Judicial I para Asuntos Administrativos a la que se hace referencia en el transcurrir del hecho.

EXCEPCIONES DE MERITO

Encontrándome dentro del término propongo las siguientes excepciones de fondo, además de las que resulten probadas durante el proceso.

AUSENCIA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA PARA ACTUAR EN CONTRA DEL BBVA

La legitimación en la causa por pasiva, en su carácter de requisito o presupuesto para el acogimiento favorable de la pretensión, ha sido definida como una coincidencia que debe existir entre **el demandado** (en este caso el BBVA Banco) y **la persona a quien la ley impone la obligación de satisfacer el derecho reclamado por el demandante** (en éste asunto asumir el reconocimiento y pago de los daños y perjuicios ocasionados por el actuar atribuible de manera exclusiva al Municipio de Ibagué - Secretaria de Hacienda). Luego la falta de legitimación en la causa por pasiva es entendida como la ausencia de la citada coincidencia que en el presente asunto se encuentra plenamente acreditada con las pruebas adjuntas a la presentación de la demanda y con los siguientes argumentos:

- ◆ El Municipio de Ibagué - Secretaría de Hacienda - Grupo Tesorería unilateralmente tomó la determinación de iniciar proceso ejecutivo de cobro coactivo en contra de Miller González González por concepto de la existencia de una deuda relacionada con el pago del impuesto de industria y comercio avisos y tableros.
- ◆ Dentro del ejecutivo en cuestión se libró auto de embargo # 1034-02-273597 del 07 de diciembre de 2.018.

- ◆ De acuerdo con lo dispuesto en la providencia que antecede, se libró por parte del Grupo de Tesorería, Oficina de Cobro Coactivo de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Ibagué, el oficio de embargo # 1034-02-117870 de fecha 12 de diciembre de 2.018 con destino a la entidad financiera BBVA.
- ◆ En el oficio en cuestión el municipio de Ibagué identifica al deudor contribuyente # 228 con la cédula de ciudadanía número 79'756.067 y con el nombre de Miller González González.
- ◆ Al recibir el oficio de embargo lo único que le compete al banco es dar estricto cumplimiento a la orden expedida por la autoridad ejecutora del orden municipal, en el sentido de practicar la retención de los dineros que correspondan.
- ◆ Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 # 10 del C.G.P. que en su tenor literal establece "*Para efectuar embargos de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios se comunicará a la correspondiente entidad...**aquellos deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo***".

- ◆ Lo expuesto se encuentra en consonancia con el Estatuto Tributario artículo 839-1 numeral 2° el cuál preceptúa: *"El embargo de saldos bancarios...depositados en establecimientos bancarios o similares...se comunicará a la entidad y quedará consumado con la recepción del oficio. Al recibirse la comunicación, la suma retenida deberá ser consignada al día siguiente en la cuenta de depósitos que se señale...*
- ◆ En idéntico sentido, y atendiendo las disposiciones contempladas en la Circular Básica Jurídica emitida por la Superintendencia Financiera (Circular 029 de 2.014) específicamente en su parte I Instrucciones Generales Aplicables a las Entidades Vigiladas, Título IV Deberes y Responsabilidades, Capítulo I Obligaciones Especiales, 5° Colaboración con la Justicia y Autoridades Administrativas, 5.1 Cumplimiento Órdenes de Embargo *"Se entiende como un deber de colaboración con la justicia por parte de las entidades vigiladas el cumplimiento inmediato de las órdenes recibidas sobre los bienes y haberes de los clientes, sin que sea posible controvertir u oponerse a su cumplimiento"*.
- ◆ *"Recibida copia del oficio de embargo expedido por autoridad jurisdiccional, es de entenderse que la misma es auténtica en tanto contenga las firmas originales y los sellos de funcionarios judiciales competentes para decretar las medidas de embargo y, por tanto cumple plenos efectos probatorios mientras no se compruebe tacha de falsedad. Igualmente, aun siendo copia goza de la calidad de documento público, en tanto se otorgue por funcionario público en ejercicio de las funciones que le impone el cargo desempeñado conforme lo dispone la ley"*.

- ◆ Por otra parte, existe por parte de la Superintendencia Financiera concepto # 950230152 del 26 de julio de 1.995 instaurando que *"...a los establecimientos bancarios...ante la solicitud de embargo efectuada por una autoridad competente no les está permitido entrar a evaluar la licitud o ilicitud de las órdenes de embargo proferidas por una autoridad coactiva, para con base en ello abstenerse de darles cumplimiento, como quiera que como destinatarios de tales mandatos están obligados a proceder de conformidad para darles cumplimiento en forma inmediata."*
- ◆ En consecuencia, mal puede pretenderse endilgar responsabilidades de tipo extra contractual al Banco, teniendo en cuenta que BBVA actuó en este asunto como un mero ejecutor de la orden de embargo proferida por el Municipio de Ibagué - Secretaría de Hacienda, sin que exista la posibilidad de controvertir u oponerse a la decisión en cuestión.

Por todo lo mencionado y acreditado emerge diáfana la falta de legitimación en la causa por pasiva en este proceso en cabeza de mi prohijado.

AUSENCIA DE NEXO CAUSAL ENTRE EL HECHO DAÑOSO Y EL COMPORTAMIENTO DESPLEGADO POR EL BANCO

Revisando el tema objeto de debate a la luz de la causa que nos concita, en presencia de un título de imputación de naturaleza objetivo se deben acreditar la existencia de los siguientes requisitos.

- 1) La ocurrencia del daño.

2) El daño existente debe revestirse de las características de antijurídico, en la medida en que quien lo sufre no se encuentra en el deber jurídico de soportarlo.

3) El daño antijurídico debe atribuirse a las entidades demandadas.

En cuanto al 3º requisito, surge aquí la siguiente disyuntiva jurídica ¿resulta viable atribuirle responsabilidad al Banco por el daño generado con ocasión del proceso coactivo incoado por el municipio de Ibagué?

- **¿Quién decidió iniciar el proceso de cobro coactivo? El municipio de Ibagué.**
- **¿Quién decretó medidas cautelares dentro del trámite de recaudación? El municipio de Ibagué.**
- **¿Quién ordenó al banco la práctica de medidas coercitivas al interior del litigio coercitivo? El municipio de Ibagué.**
- **¿El banco tenía la capacidad jurídica de oponerse al mandato de embargo emitido por el ayuntamiento municipal? No. Desde el punto de vista legal y atendiendo diversas instrucciones emanadas por parte de la Superintendencia Financiera, el banco se encontraba compelido a efectos de atender la orden cautelar impartida por el municipio.**

En consecuencia, nos encontramos en presencia de una ausencia de nexo causal entre el hecho dañoso (la práctica de medidas cautelares al interior del proceso de cobro coactivo promovido por el municipio) y el actuar desplegado por el BBVA (el acatamiento a una orden de embargo proferida por autoridad competente para ello).

RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DEL DAÑO GENERADO POR LAS ACTUACIONES DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ

- ◆ El Municipio de Ibagué - Secretaría de Hacienda - Grupo Tesorería inició cobro coactivo en contra de Miller González González por concepto de la existencia de una deuda relacionada con el pago del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, a quien en su oportunidad identificó con el número de cédula 79'756.067.
- ◆ En respuesta al derecho de petición de fecha 12 de diciembre de 2.018 con radicado 2018-99972, formulado por la apoderada del aquí demandante, la propia administración municipal reconoció su yerro de la siguiente manera, y cito textualmente:

"La administración profirió la liquidación oficial de aforo # ... al contribuyente González González Miller identificado con NIT 79.756.067, dónde claramente se evidencia QUE SE INCURRIÓ EN UN ERROR DE DIGITACIÓN, EN EL CUAL SE CAMBIA EL ANTEPENÚLTIMO DÍGITO DE LA CÉDULA, ORIGINANDO ESTO QUE SE REALIZARA EL COBRO A UNA PERSONA DIFERENTE A LA CUAL SE LE INICIÓ EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN".

"ASÍ LAS COSAS...ESTE DESPACHO PROCEDE A REVISAR Y VERIFICAR EN LA PLATAFORMA...LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No 79.756.067 CORRESPONDIENTE AL SEÑOR JORGE ALBERTO GALINDO CÁRDENAS, EVIDENCIÁNDOSE QUE CONTRA EL MISMO NO EXISTE PROCESO ALGUNO EN LO REFERENTE AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO".

"...LA DIRECCIÓN DE RENTAS EFECTUARÁ LOS AJUSTES PERTINENTES PARA SUSPENDER CUALQUIER GESTIÓN DE COBRO ADELANTADO POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN AL SEÑOR JORGE ALBERTO GALINDO CÁRDENAS CON NÚMERO DE CÉDULA 79.756.067"

- ◆ Pero inexplicablemente, y a pesar de que la administración reconoció su propio error de digitación, iniciando el cobro coactivo contra una persona que no tenía las características de contribuyente, terminó enviando con destino al BBVA el oficio de embargo # 117870 del 12 de diciembre de 2.018, en dónde insistió en relacionar al contribuyente número 228 con el número de cédula ERRADO. Reconoce la existencia de la equivocación, pero en la misma fecha insiste en cometerla.

El 12 de diciembre de 2.018 le confiesa al peticionario la realidad del yerro. Pero termina ordenando el embargo con oficio exactamente de la misma fecha.

Posteriormente la Secretaría de Hacienda emite Resolución aclaratoria Nro. FISC 2019-1033-14-001 del 06 de junio de 2.019, por medio de la cual resuelve corregir el número de cédula de Miller González González con número errado 79.756.067 al número correcto 79.756.057.

Pero el daño ya estaba hecho. Habiendo reconocido la efectividad de la falta el 12 de diciembre de 2.018, insistió en enviar una medida de embargo con destino a la persona equivocada.

Con la existencia de la respuesta al derecho de petición por parte del municipio el 12 de diciembre de 2.018, en consonancia con la resolución aclaratoria del 6 de junio de 2.019, se torna indubitable la responsabilidad de la municipalidad que con sus acciones y/o omisiones generó un daño antijurídico en contra de los intereses económicos del demandante. Acciones y/o omisiones en las que el BBVA nada tuvo que ver en el entendido que le resultan completamente ajenas a su objeto social. La entidad bancaria tan sólo se limitó a dar cumplimiento a lo orden materializada en la medida de embargo.

TERCERO DE BUENA FE EXCENTO DE CULPA INDUCIDO EN ERROR POR CUENTA DE LAS ACTUACIONES DEL MUNICIPIO

Al revisar con detenimiento la medida de embargo materializada mediante oficio 117870 del 12 de diciembre de 2.018 observamos como la Secretaría de Hacienda - Grupo Tesorería ordenó el embargo de los bienes de titularidad del deudor contribuyente ejecutado procediendo a relacionar un listado con un total de 4.485 contribuyentes.

¿Cuál sería el procedimiento adecuado para verificar cuantas de las 4.485 órdenes de embargo coinciden con la información recolectada a los diferentes clientes del banco?

Resulta un proceso dispendioso. Pero una forma efectiva de realizarlo sería verificando la información contenida en la columna # 4 denominada "identificación".

Al llegar a la fila # 228 aparece como identificación el número 79.756.067 que desafortunadamente coincide con el número de cédula del aquí demandante.

Al tomar el dato que equivocadamente suministró el municipio, el banco procede a materializar la orden cautelar. Pero la única responsabilidad recae sobre la Secretaría de Hacienda, quien con su actuar induce en error a la casa bancaria, pues la misma se limita exclusivamente a ejecutar la orden con base en las inexactitudes suministradas exclusivamente por la oficina de cobro coactivo.

PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO Y/O CADUCIDAD DE LA ACCIÓN

Sobre esta excepción me pronunciaré más ampliamente durante los alegatos de conclusión, pero la misma se plantea desde ahora a efectos de que el Señor Juez se pronuncie sobre el particular en el momento procesal oportuno.

EXCEPCIÓN GENÉRICA

Desde ahora solicito a su Señoría que en el evento de hallar probados los hechos que constituyan una excepción se sirva reconocerla de oficio en la sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del C.G.P.

PRUEBAS

Respetuosamente solicito al Señor Juez se sirva decretar y tener como pruebas las siguientes:

1.- DOCUMENTALES

- 1) Respuesta al derecho de petición con radicado 2.018-99972 del 12 de diciembre de 2.018, emanado de la Directora Grupo de Rentas Secretaría de Hacienda Alcaldía de Ibagué, en dónde desde esa fecha reconocen expresamente la existencia del yerro relacionado con el error de digitación sobre el número de cédula del contribuyente González González Miller. Equivocadamente consignaron el número 79.756.067. El número correcto resulta ser 79.756.057. (consta de 02 folios)

- 2) Medida de embargo materializada mediante oficio 117870 del 12 de diciembre de 2.018. Trae una relación total de 4.485 órdenes de embargo de diferentes contribuyentes. Al revisar la fila # 228 se observa claramente el error de digitación con respecto al número de cédula del contribuyente, equivocación en la que el Municipio induce al

Banco por su falta objetiva de cuidado durante el proceso de digitación. (Consta de 4 folios).

- 3) Base de datos relacionada con la medida de embargo oficio 117870 del 12 de diciembre de 2.018. En la fila # 228 aparece relacionado el ejecutado González González Miller. Pero al revisar la columna denominada "identificación" se verifica claramente cómo el municipio consignó equivocadamente el número de cédula del aquí demandante en ausencia de obligaciones tributarias a su cargo. (Consta de 2 folios).
- 4) Medida de levantamiento de embargo materializada mediante oficio 123097 del 21 de diciembre de 2.018. Trae una relación total de 4.485 órdenes de levantamiento de embargo de diferentes contribuyentes. Persiste el error de digitación a la altura de la fila # 228. (Consta de 3 folios).
- 5) Base de datos relacionada con la medida de levantamiento de embargo oficio 123097 del 21 de diciembre de 2.018. En la fila # 228 aparece relacionado el ejecutado González González Miller. Pero al revisar la columna denominada "identificación" se verifica claramente cómo el municipio consignó equivocadamente el número de cédula del aquí demandante en ausencia de obligaciones tributarias a su cargo. (Consta de 2 folios).
- 6) Resolución Aclaratoria Nro. FISC 2019-1033-14-001 del 06 de junio de 2019 por medio de la cual la Directora Grupo de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Ibagué, resuelve corregir el número de cédula del señor Miller González González con número

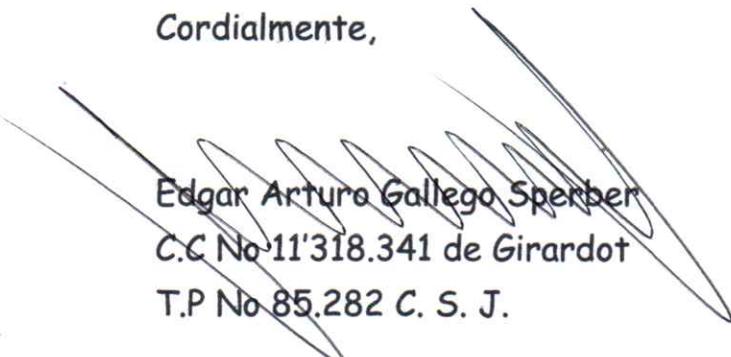
errado 79.756.067 al número correcto 79.756.057. La administración municipal reconoce su equivocación por segunda ocasión (consta de 2 folios).

NOTIFICACIONES

El representante legal de la institución financiera BBVA Colombia S.A. recibirá notificaciones en la carrera 9 # 72 - 21 piso 10° en la ciudad de Bogotá. Número telefónico: (091) 3 47 16 00 extensión 11174. **email:** juan.manjarrez@bbva.com número celular: 316 8 32 58 44.

Apoderado judicial del banco: Calle 94 # 12 - 79 Edificio Morada del Vergel Torre 1 Oficina 1202 Ibagué. **email:** edgallego35@hotmail.com celular: 311 2 33 52 66.

Cordialmente,



Edgar Arturo Gallego Sperber
C.C No 11'318.341 de Girardot
T.P No 85.282 C. S. J.



Ibagué
NIT. 800113389-7

Secretaría de Hacienda
Grupo de Rentas



17

2018-1033-14-117934

Ibagué, 12 de Diciembre de 2018

Señora:
YENNY STELLA CAMPOS CARDOZO
C.C 38.363.861
Calle 13 No. 2 – 95 oficina 701 Edificio Ambalema
Ibagué - Tólima

Asunto: Respuesta a derecho de petición con radicado 2018-99972

Apreciada señora Yenny:

En atención a su derecho de petición con radicado 2018-99972 en la cual actúa como apoderada del señor Jorge Alberto Galindo Cárdenas identificado con Nit 79756067, en la cual menciona:

PRIMERO: Al correo electrónico de mi prohijado llego un mensaje proveniente de la Secretaria de Hacienda del municipio de Ibagué, indicando lo siguiente "LLAMADO A CANCELAR EL SALDO EN MORA POR CONCEPTO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO AVISOS Y TABLEROS"

SEGUNDO: De acuerdo al requerimiento quien figura como contribuyente, es el señor MILLER GONZALEZ GONZALEZ, con N.I.T 79756067 y dirección Av. Ambala 40ª-13 Barrio Córdoba, persona diferente a la que represento.

TERCERO: La persona a la que represento y a quien la Secretaria de Hacienda del Municipio de Ibagué le ha efectuado el cobro persuasivo al correo electrónico se llama JORGE ALBERTO GALINDO CARDENAS, domiciliado en la calle 120 Numero 19ª-56 apartamento 101 Barrio Santa Barbara, la cual nunca ha residido o efectuado negocios en la ciudad de Ibagué.

De acuerdo a lo anterior, se solicita a la Secretaria de Hacienda municipal lo siguiente:

- 1. El no cobro del Impuesto de Industria y Comercio Avisos y Tableros a la persona que se identifica con el nombre de JORGE ALBERTO GALINDO CARDENAS con identificación No. 79.756.067 de Ibagué, por las razones expuestas.*
- 2. Solicito se efectuó la respectiva investigación interponiendo las acciones correspondientes a fin de determinar si el señor MILLER GONZALEZ GONZALEZ, esta evadiendo impuestos con la usurpación de la identidad de mi representado.*

De acuerdo a lo anterior, este Despacho procederá a exponer las siguientes consideraciones.

79
C



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7



Secretaría de Hacienda
Grupo de Rentas

Este despacho inició proceso de fiscalización por el año 2008 al señor González González Miller identificado con NIT 79.756.057 con base en el cruce de información realizado con la DIAN respecto a los ingresos brutos y la actividad económica declarada, que permitió establecer la omisión de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros por la actividad económica 6042 (Transporte Intermunicipal de carga por carretera), declarada ante la Administración Municipal, origina una tarifa de 3.5 por 1000, correspondiente del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros, por Ingresos brutos por valor de \$123.366.000; por lo cual se profirió el Emplazamiento Previo por no Declarar No. FISC_ED 5.4-011046 del 10 de Diciembre de 2010.

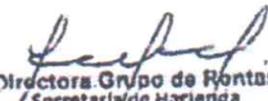
Posteriormente la administración profirió la LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO N° FISC. 2013-1033-14-1038 de Octubre 25 de 2013 (fl 3 al 6) al contribuyente González González Miller identificado con NIT 79.756.067, donde claramente se evidencia que se incurrió en un error de digitación, en el cual se cambia el antepenúltimo dígito de la cedula, originando esto que se realizara el cobro a una persona diferente a la cual se le inicio el proceso de fiscalización.

Así las cosas y una vez analizada la petición No. 2018-99972 este despacho procede a revisar y verificar en la Plataforma Integrada de Sistemas Alcaldía Municipal de Ibagué PISAMI – Modulo de Industria y Comercio, la cedula de ciudadanía No. 79.756.067 correspondiente al señor JORGE ALBERTO GALINDO CARDENAS, evidenciándose que contra el mismo no existe proceso alguno en lo referente al Impuesto de Industria y Comercio.

Por lo anterior, es de resaltar que la Dirección de Rentas efectuara los ajustes pertinentes para suspender cualquier gestión de cobro adelantado por parte de la administración municipal de Ibagué al señor JORGE ALBERTO GALINDO CARDENAS con número de cedula No. 79.756.067

Cualquier inquietud será resuelta en la dirección relacionada en el pie de página registrado

Comedidamente,


Directora Grupo de Rentas
Secretaría de Hacienda
Alcaldía de Ibagué

Revisó: Catherine Bustamante
Elaboró: Falber Ortiz



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7



SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
GRUPO TESORERÍA
COBRO COACTIVO

4435930

1034-02- 1 1 7 8 7 0 1

IBAGUÉ, 112 DIC 2018

Señor(es):

BANCO POPULAR
BANCO COLPATRIA
BANCO LOMBIA
BANCO AGRARIO
BANCO GNB SUDAMERIS
BANCO DAVIVIENDA
BANCO W

BANCO BBVA
BANCO ITAU
BANCO DE BOGOTÁ
BANCO CAJA SOCIAL
BANCO PICHINCHA
FONDO NACIONAL DEL AHORRO
BANCO FALABELLA

BANCO SCOTIABANK
BANCO AV. VILLAS
BANCO DAVIVIENDA
BANCO DE OCCIDENTE
BANCO BANCAMEIA
BANCO MUNDO MUJER
BANCOOMEVA

La Ciudad

REF: MEDIDA DE EMBARGO - PROCESO EJECUTIVO DE COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ
IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO. (AL RESPONDER CITAR NUMERO DE EXPEDIENTE Y NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE)

N	EXP	NOMBRE DEL EJECUTADO	IDENTIFICACION	VIGENCIA	AUTO QUE DECRETA MEDIDA PREVENTIVA	VALOR EMBARGO
1	NYC 10004	FRAN ZULETA CASTAÑEDA	7690060	2011	1034-02-273355 DE 07/12/2018	47.580.000
2	NYC 10006	REYES ARIAS HUMBERTO	10157535	2011	1034-02-273366 DE 07/12/2018	1.454.000
3	NYC 10008	GRANADOS TANAYO SAMUEL	11189678	2011	1034-02-273367 DE 07/12/2018	11.962.000
4	NYC 10010	FLOREZ SECURA JESUS FERNANDO	11202415	2011	1034-02-273363 DE 07/12/2018	994.000
5	NYC 10014	ARIZA LUIS ENRIQUE	11341056	2011	1034-02-273369 DE 07/12/2018	7.976.000
6	NYC 10021	DAZ DIAZ MANUEL FERNANDO	14138252	2011	1034-02-273370 DE 07/12/2018	5.216.000
7	NYC 10025	LEVEÑA BASTO SALOMON	14207164	2011	1034-02-273371 DE 07/12/2018	158.000
8	NYC 10037	CALDERON MASHALA JOSE IGNACIO	14226356	2011	1034-02-273372 DE 07/12/2018	2.388.000
9	NYC 10041	SMARCEZ GABRIAN JAME	14232373	2011	1034-02-273373 DE 07/12/2018	26.570.000
10	NYC 10045	GARCIA ZUÑIGA JESUS ORDIR	14236792	2011	1034-02-273374 DE 07/12/2018	1.660.000
11	NYC 10050	CARDENAS PINEDA GENARO	14238575	2011	1034-02-273375 DE 07/12/2018	1.812.000
12	NYC 10050	ESQUVEL MORA OVED	14241490	2011	1034-02-273376 DE 07/12/2018	1.318.000
13	NYC 10061	DELGO IVAN BENITEZ QUIROGA	14243677	2011	1034-02-273377 DE 07/12/2018	4.836.000
14	NYC 10062	NARVAEZ VILLARREAL OSCAR MAURICIO	14250691	2011	1034-02-273378 DE 07/12/2018	650.000
15	NYC 10067	CAPERA CUNTERO JOSE NORSEY	14258778	2010	1034-02-273379 DE 07/12/2018	614.000



Carrera 4 No 15-33 Gestión de Recursos
Despacho hacienda@alcaldia.de.ibague.gov.co
Contactador 2615685-2615694 Ibagué

BBVA
SUCURSAL AMBACA
AUXILIAR DE ATENCION AL CLIENTE



SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
GRUPO TESORERÍA
GOBIERNO COACTIVO

211	IVC 10929	MURILLO CHALARCA DAURO	6012415	2008	1034-02-273583 DE 07/12/2018	15.876.000
212	IVC 10994	ORTIZ MARTINEZ WILSON ENRIQUE	93421767	2008	1034-02-273581 DE 07/12/2018	3.102.000
213	IVC 10995	RUBIANO DE LOPEZ MARTHA ELENA	20550022	2008	1034-02-273582 DE 07/12/2018	3.248.000
214	IVC 10996	OSMA RODRIGUEZ PEDRO JOSE	93383067	2008	1034-02-273580 DE 07/12/2018	2.176.000
215	IVC 11005	CEUS GUAYARA JOSE ALEXANDER	93370203	2008	1034-02-273584 DE 07/12/2018	8.458.000
216	IVC 11006	HERRERA LENA JOSE DOMINGO	5804056	2008	1034-02-273585 DE 07/12/2018	3.484.000
217	IVC 11011	GARDON ALVIS JOSE ELVER	93398675	2008	1034-02-273586 DE 07/12/2018	8.462.000
218	IVC 11012	ARANDA DE ARCINIEGAS ESPERANZA	28896767	2008	1034-02-273587 DE 07/12/2018	2.450.000
219	IVC 11014	GONFA ASESORES EN SEGUROS COMPAÑIA LIMITADA	890705653	2008	1034-02-273588 DE 07/12/2018	1.542.000
220	IVC 11015	ROMAÑEO E.U	009010206	2008	1034-02-273589 DE 07/12/2018	4.532.000
221	IVC 11018	VELASQUEZ ZABALETA CARLOS HUMBERTO	93390020	2008	1034-02-273590 DE 07/12/2018	7.676.000
222	IVC 11019	RANGREZ SOUSA ALBERTO	93390023	2008	1034-02-273591 DE 07/12/2018	3.226.000
223	IVC 11020	APACHE DIAZ LAWER	93390405	2008	1034-02-273592 DE 07/12/2018	6.370.000
224	IVC 11025	VALLEJO FRANCO WILSON ALEXEY	93381806	2008	1034-02-273593 DE 07/12/2018	3.833.000
225	IVC 11029	BUIZ DE VARON MARIA BLANCA TRINA	38280746	2008	1034-02-273594 DE 07/12/2018	932.000
226	IVC 11033	BORTRAGO MARTINEZ OMAR VILLALBA	79652542	2008	1034-02-273595 DE 07/12/2018	4.670.000
227	IVC 11034	BAJAMON MEDINA MALLY SANNETH	66769169	2008	1034-02-273596 DE 07/12/2018	3.054.000
228	IVC 11035	GONZALEZ GONZALEZ MILLER	79756067	2008	1034-02-273597 DE 07/12/2018	8.812.000
229	IVC 11036	SALA DE JUEGOS EL FARAON E.U EMPRESA UNIPERSONAL	809012908	2008	1034-02-273598 DE 07/12/2018	1.814.000
230	IVC 11039	PACHECO ORTIZ SANDRA IGLENA	39569798	2008	1034-02-273599 DE 07/12/2018	6.208.000
231	IVC 11041	DIAZ DE GONTELLA SATURNINA	22504727	2008	1034-02-273600 DE 07/12/2018	12.650.000
232	IVC 11042	BORDON TOMAS IHON EDWARD	14136215	2008	1034-02-273601 DE 07/12/2018	1.076.000
233	IVC 11043	MARROQUIN JARAMILLO LUIS FERNANDO	79650582	2008	1034-02-273602 DE 07/12/2018	137.292.000
234	IVC 11044	SOCTEAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL ABTENS ETC	900134614	2008	1034-02-273603 DE 07/12/2018	266.000
235	IVC 11045	VILLADA MARCIA STELLA	65729299	2008	1034-02-273604 DE 07/12/2018	7.554.000
236	IVC 11047	PACHON DE DUQUE FANNY	28522016	2008	1034-02-273605 DE 07/12/2018	1.000.000
237	IVC 11048	LORRA BILIBOBRABA SOCIEDAD COOPERATIVA DE ARQUITECTOS	900134237	2008	1034-02-273606 DE 07/12/2018	3.002.000
238	IVC 11054	MURADO MORA MARTHA LEONOR	51531939	2008	1034-02-273607 DE 07/12/2018	5.126.000



SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
 GRUPO TESORERÍA
 COBRO COACTIVO

4465	RYC 12695	COMPTER LTDA CONSTRUCCION CONSULTORIA INTERVENTORIA	900099673	2009	1034-02-277954 DE 10/12/2018	164.620.000
4466	RYC 12792	BELTRAM CARLOS ALBERTO	93376896	2009	1034-02-277955 DE 10/12/2018	1.016.000
4467	RYC 12797	ANGUEL HERNANDO ZAMBRANO TORRES	80365220	2009	1034-02-277956 DE 10/12/2018	6.356.000
4468	RYC 12800	EULISES TELLEZ AVILA	93379395	2009	1034-02-277957 DE 10/12/2018	6.058.000
4469	RYC 12853	OCAMPO GAÑAN JOSE RAUL	80114465	2007	1034-02-277958 DE 10/12/2018	4.038.000
4470	RYC 12863	RUGELES * LUIS-EFRADY	14210173	2008	1034-02-277959 DE 10/12/2018	10.534.000
4471	RYC 12872	ZULUAGA ROJAS MARTHA-IRES	28536604	2009	1034-02-277960 DE 10/12/2018	546.000
4472	RYC 13219	CARDENAS PINEDA GENARO	14238575	2011	1034-02-277961 DE 10/12/2018	1.812.000
4473	RYC 13220	DEVIA DE BERMUDEZ LUZ MARINA	38223046	2009	1034-02-277962 DE 10/12/2018	824.000
4474	RYC 13379	LOGREDRA RODRIGUEZ IVAN FERNANDO	93364300	2007	1034-02-277963 DE 10/12/2018	3.788.000
4475	RYC 13382	ROMDON TOVAR BHOW EDUAR	14136215	2007	1034-02-277964 DE 10/12/2018	23.668.000
4476	RYC 13385	PRECORATIVA FAMILIAR CASTAÑO ZAMBRANO	830606492	2007	1034-02-277965 DE 10/12/2018	8.572.000
4477	RYC 13389	MENDOZA BAYO RIAN CARLOS	93363615	2007	1034-02-277966 DE 10/12/2018	9.996.000
4478	RYC 13393	ASOCIACION DE USUARIOS PRODEENZA ACUEDUCTO LA CUEBA CARMEN DE BARRERA	809004701	2007	1034-02-277967 DE 10/12/2018	728.000
4479	RYC 13395	GIL MOLINA PAUL DARWIN	14136345	2007	1034-02-277968 DE 10/12/2018	2.464.000
4480	RYC 13511	AGUIRRE AMPARO	38261698	2007	1034-02-277969 DE 10/12/2018	62.792.000
4481	RYC 13516	BOCANEGRA DE MORA MARIA OLGA	20508491	2007	1034-02-277970 DE 10/12/2018	986.000
4482	RYC 13517	ARISTIZABAL DE TRUJILLO ESTELA	20505689	2007	1034-02-277971 DE 10/12/2018	2.384.000
4483	RYC 13518	PALACIO DE SALAZAR ELVIRA	20506253	2007	1034-02-277972 DE 10/12/2018	2.934.000
4484	RYC 13521	ARAGON CLAUDIO VIVIANA ANDREA	38360079	2007	1034-02-277973 DE 10/12/2018	8.472.000
4485	RYC 15287	ARFULFO GERALDO ECHEVARRIA	5814089	2007	1034-02-277974 DE 10/12/2018	1.114.000

Me permito comunicarle que la Tesorera Municipal de Ibagué, revestida de la Facultad de Cobro Coactivo, mediante el(los) acto(s) citado(s) en la referencia, ORDENÓ el embargo de los bienes de titularidad del deudor - contribuyente ejecutado como consecuencia de la mora en el pago de sus obligaciones como contribuyente del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO; en consecuencia, ordenó que se oficiara a las entidades bancarias y/o financieras del Municipio de Ibagué a efectos de que procedan de conformidad. Para tal efecto, se transcribe el artículo de la parte resolutoria del acto que así lo determinó:

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO DE LOS BIENES DE TITULARIDAD DEL DEUDOR - CONTRIBUYENTE EJECUTADO, en consecuencia ORDENESE oficiar a las entidades bancarias y/o financieras del Municipio de Ibagué, a efectos de que procedan de conformidad, e informen a este Despacho el carácter de las cuentas y sus saldos a efectos de formalizar la medida impuesta, precisando que el monto al cual queda limitada la medida de embargo de saldos en cuentas, de conformidad con el artículo 838 del E.T., no puede exceder el doble de la deuda más sus intereses. De igual manera y para los mismos fines, ofíciase a la oficina de registro de instrumentos públicos de Ibagué, con el propósito de que informen con destino a este expediente, los inmuebles cuya titularidad estén en cabeza del contribuyente (persona natural o jurídica ejecutada).



Alcalde Municipal
Ibagué
TEL. 8001 13389-7



SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
GRUPO TESORERÍA
COBRO COACTIVO

PARAGRAFO: Para efectos de determinar el monto total al cual queda limitada la medida de embargo de cuentas, ORDENESE que por el Grupo Interno de Cobro Coactivo, se liquiden los intereses a la fecha a efectos de que el oficio que dé cuenta de la medida preventiva decretada, fije como límite de la misma, el doble del valor de la deuda y los intereses respectivos."

Teniendo en consideración el estado de cuenta del contribuyente arrojado por el sistema de información PISAMI que obra en el lo[s] expediente[s], se determina como límite del monto de la medida de embargo de cuentas corrientes o bancarias, que establece el artículo 838 del E.T. correspondiente al doble del valor de la deuda y los intereses respectivos, tal y como se presenta en la tabla de la referencia.

Adicionalmente, se hace necesario transcribir lo dispuesto en el Artículo 839-1 del Estatuto Tributario que regula expresamente el embargo de saldos bancarios de que sea titular el contribuyente, norma que determina que dicha medida "... se comunicará a la entidad y quedará consumado con la recepción del oficio". Adicionando al mismo tenor, que "... Al recibirse la comunicación, la suma retenida deberá ser consignada al día hábil siguiente en la cuenta de depósitos que se señale, o deberá informarse de la no existencia de sumas de dinero depositadas en dicha entidad".

Para los embargos de dinero depositados en cuentas de ahorro de personas naturales el límite de inembargabilidad es de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, (510 UVT) depositados en la cuenta de ahorro más antigua de la cual sea titular el contribuyente. Este límite solo se predica de una sola cuenta de ahorros a nombre del deudor teniendo como criterio para su aplicación la de mayor antigüedad de apertura, indistintamente del número de cuentas de ahorro que posea, de las entidades en las cuales tenga y de la actividad de la misma.

En el caso de personas jurídicas no existe límite de inembargabilidad.

Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan conforme lo dispuesto por el artículo 593 numeral 10 del Código General Del Proceso.

Nota: de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la ley 100 de 1993, las pensiones depositadas en las cuentas de ahorro/corriente son inembargables.

Así mismo se debe tener en cuenta la inembargabilidad de que trata el artículo 54 Código General Del Proceso.

La acción de cobro se adelanta con fundamentos en Títulos Ejecutivos en firme y por lo tanto, la acreencia está plenamente demostrada a favor de la entidad, por tal motivo, se comunica que los dineros que se embarguen como consecuencia de la medida ordenada, deberán ser depositados a la cuenta del BANCO AGRARIO No. 730019195001 a nombre del juzgado Cobro Coactivo - Alcaldía Municipal de Ibagué.

Sírvanse comunicar los resultados de la orden impartida, al Grupo de Cobro Coactivo dependiente del Despacho de la Tesorería, ubicado en la Carrera # 15-35 Gestión de Recursos, dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la presente comunicación, CITANDO EL CÓDIGO REFERENCIA QUE APARECE ASIGNADO A CADA CONTRIBUYENTE.

MARTHA ASCENCIO
Directora Grupo Tesorería

	NOMBRES Y APELLIDOS	FORMA	FECHA
Aprobó	DELIA PATRICIA OSPINA GUZMAN Asesora Grupo Cobro Coactivo		10/12/2018
Revisó	HASEL CASTAÑO		10/12/2018
Elaboró y/o Proyecto	CLAUDIA PEÑA		10/12/2018

Declaramos que hemos elaborado y/o proyectado, revisado y aprobado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Directora del Grupo de Tesorería - Secretario de Hacienda Municipal.

N	NUM EXP	NOMBRE DEL EJECUTADO	IDENTIFICACION	VIGENCIA	AUTO QUE DECRETA MEDIDA PREVENTIVA	VALOR EMBARGO
1	IYC 10004	FRAN ZULETA CASTAÑEDA	7690860	2011	1034-02-273365 DE 07/12/2018	47.560.000
2	IYC 10006	REYES ARIAS HUMBERTO	10157538	2011	1034-02-273366 DE 07/12/2018	1.454.000
3	IYC 10008	GRANADOS TAMAYO SAMUEL	11189678	2011	1034-02-273367 DE 07/12/2018	11.962.000
4	IYC 10010	FLOREZ SEGURA JESUS HERNANDO	11302415	2011	1034-02-273368 DE 07/12/2018	994.000
5	IYC 10014	ARIZA LUIS ENRIQUE	11341066	2011	1034-02-273369 DE 07/12/2018	7.976.000
6	IYC 10021	DIAZ DIAZ MANUEL FERNANDO	14139858	2011	1034-02-273370 DE 07/12/2018	5.216.000
7	IYC 10025	URUEÑA BASTO SALOMON	14207164	2011	1034-02-273371 DE 07/12/2018	168.000
8	IYC 10037	CALDERON MASMELA JOSE IGNACIO	14226356	2011	1034-02-273372 DE 07/12/2018	2.388.000
9	IYC 10041	SUAREZ GUZMAN JAIME	14232373	2011	1034-02-273373 DE 07/12/2018	26.570.000
10	IYC 10045	GARCIA ZUÑIGA JESUS DIDIER	14236792	2011	1034-02-273374 DE 07/12/2018	1.660.000
11	IYC 10050	CARDENAS PINEDA GENARO	14238575	2011	1034-02-273375 DE 07/12/2018	1.812.000
12	IYC 10060	ESQUIVEL MORA OVED	14241490	2011	1034-02-273376 DE 07/12/2018	1.318.000
13	IYC 10061	DIEGO IVAN BENITEZ QUIROGA	14243677	2011	1034-02-273377 DE 07/12/2018	4.836.000
14	IYC 10064	MARVAEZ VILLARREAL OSCAR MAURICIO	14297691	2011	1034-02-273378 DE 07/12/2018	650.000
15	IYC 10067	CAPERA QUINTERO JOSE NORBEY	14398778	2010	1034-02-273379 DE 07/12/2018	614.000
16	IYC 10076	GARRIDO MARIA ESTHER	20043985	2011	1034-02-273380 DE 07/12/2018	40.074.000
17	IYC 10084	VARON GUARIN KARIN PATRICIA	28542670	2011	1034-02-273381 DE 07/12/2018	626.000
18	IYC 10091	OVIEDO CUELLAR OFELIA	28586581	2011	1034-02-273382 DE 07/12/2018	334.000
19	IYC 10107	GUTIERREZ DE JURADO MARTHA LUCIA	35316026	2011	1034-02-273383 DE 07/12/2018	10.172.000
20	IYC 10117	TRUJILLO SALCEDO CLAUDIA PATRICIA	38144829	2011	1034-02-273384 DE 07/12/2018	1.340.000

228	IYC 11035	GONZALEZ GONZALEZ MILLER	79756067	2008	1034-02-273597 DE 07/12/2018	8.812.000
229	IYC 11036	SALA DE JUEGOS EL FARAON E.U EMPRESA UNIPERSONAL	809012908	2008	1034-02-273598 DE 07/12/2018	1.814.000
230	IYC 11039	PACHECO ORTIZ SANDRA MILENA	39569798	2009	1034-02-273599 DE 07/12/2018	6.208.000
231	IYC 11041	DIAZA DE GONELLA SATURNINA	28504727	2008	1034-02-273600 DE 07/12/2018	12.650.000
232	IYC 11042	RONDON TOVAR JHON EDWARD	14136215	2008	1034-02-273601 DE 07/12/2018	1.076.000
233	IYC 11043	MARROQUIN JARAMILLO LUIS FERNANDO	79650382	2008	1034-02-273602 DE 07/12/2018	137.292.000
234	IYC 11044	SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL ARTEMIS LTC	900134614	2008	1034-02-273603 DE 07/12/2018	266.000
235	IYC 11045	VILLADA MURCIA STELLA	65729299	2008	1034-02-273604 DE 07/12/2018	7.554.000
236	IYC 11047	PACHON DE DUQUE FANNY	28522016	2008	1034-02-273605 DE 07/12/2018	1.000.000
237	IYC 11048	LONJA INMOBILIARIA SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS	900134237	2008	1034-02-273606 DE 07/12/2018	3.002.000
238	IYC 11054	JURADO MORA MARTHA LEONOR	51831939	2008	1034-02-273607 DE 07/12/2018	5.126.000
239	IYC 11055	CASTAÑO TORRES HUGO MAURICIO	79420706	2008	1034-02-273608 DE 07/12/2018	16.048.000
240	IYC 11056	CAMELO ORTIZ BERNARDO	14198900	2008	1034-02-273609 DE 07/12/2018	40.574.000
241	IYC 11057	ACERO GONZALEZ LUZ MERY	38262583	2008	1034-02-273610 DE 07/12/2018	1.856.000
242	IYC 11059	CONSTRUCCIONES TRUJILLO & PARRA E.U	900143122	2008	1034-02-273611 DE 07/12/2018	6.672.000
243	IYC 11060	GUTIERREZ LEYTON ZUIDIMA	28541892	2008	1034-02-273612 DE 07/12/2018	1.810.000
244	IYC 11061	GONZALEZ DE DIAZ MARIA EDILMA	41520530	2008	1034-02-273613 DE 07/12/2018	2.494.000
245	IYC 11063	TECNOTEL COMUNICACIONES MOVILES LTDA	900134886	2008	1034-02-273614 DE 07/12/2018	10.288.000
246	IYC 11064	BOTERO,DE LONDOÑO MARINA	28545336	2008	1034-02-273615 DE 07/12/2018	3.970.000
247	IYC 11065	ARJONA DE PARIS DIANA MIREYA	20305423	2008	1034-02-273616 DE 07/12/2018	4.602.000
248	IYC 11068	GONZALEZ GUERRERO CRISTOBAL	2257549	2008	1034-02-273617 DE 07/12/2018	2.800.000
249	IYC 11070	OCAMPO JOSE GUILLERMO	2327619	2008	1034-02-273618 DE 07/12/2018	3.182.000
250	IYC 11071	CALDERON PEREZ BLANCA NUBIA	65784143	2008	1034-02-273619 DE 07/12/2018	6.346.000



NIT: 800.113.389-7
SECRETARIA DE HACIENDA
GRUPO DE TESORERIA

1034-02- 1 2 3 0 9 7

Ibagué, 21 DIC 2018

Señor(es):

BANCO POPULAR
BANCO COLPATRIA
BANCOLOMBIA
BANCO AGRARIO
BANCO GNB SUDAMERIS
BANCO DAVIVIENDA
BANCO W

BANCO BBVA
BANCO ITAU
BANCO DE BOGOTA
BANCO CAJA SOCIAL
BANCO PICHINCHA
FONDO NACIONAL DEL AHORRO
BANCO FALABELLA

BANCO SCOTIABANK
BANCO AV. VILLAS
BANCO DAVIVIENDA
BANCO DE OCCIDENTE
BANCO BANCAMIA
BANCO MUNDO MUJER
BANCOOMEVA

La Ciudad

REF: **MEDIDA DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO - PROCESO EJECUTIVO DE COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO AVISOS Y TABLEROS**

Me permito comunicarle que la Tesorera Municipal de Ibagué, revestida de la Facultad de Cobro Coactivo, mediante acto citado en la referencia, **ORDENO** el levantamiento de las medidas cautelares de los bienes de titularidad del deudor – contribuyente ejecutado decretadas mediante Autos y oficio, correspondiente a vigencia (remítase al listado adjunto); se ordena oficiar a las entidades bancarias y/o financieras del Municipio de Ibagué para que procedan de conformidad. Para tal efecto, se transcribe el artículo de la parte resolutive del acto que así lo determinó: **"SEGUNDO: ORDENAR LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES PRODUCTO DEL PROCESO COACTIVO, adelantado en contra del contribuyente (remítase al listado adjunto), identificado con Nit No. (remítase al listado adjunto) con ocasión a la vigencia (remítase al listado adjunto)".**

N°	IDENTIFICACION	NOMBRE DEL EJECUTADO	IGENCIA	OFICIO DE EMBARGO FECHA	AUTO DE EMBARGO	AUTO DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y FECHA	NUM PAR
1	7600860	FRAN ZULETA CASTAÑEDA	2011	1034-02-117870 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2018	1034-02-273365 DE 07/12/2018	1034-02-278539 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2018	IVC 10004
2	10157538	REYES ARIAS HUMBERTO	2011	1034-02-117870 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2018	1034-02-273366 DE 07/12/2018	1034-02-278540 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2018	IVC 10006
3	11189678	GRANADOS TAMAYO SAMUEL	2011	1034-02-117870 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2018	1034-02-273367 DE 07/12/2018	1034-02-278541 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2018	IVC 10008
4	11302415	FLOREZ SEGURA JESUS HERNANDO	2011	1034-02-117870 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2018	1034-02-273368 DE 07/12/2018	1034-02-278542 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2018	IVC 10010
5	11341066	ARIZA LUIS ENRIQUE	2011	1034-02-117870 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2018	1034-02-273369 DE 07/12/2018	1034-02-278543 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2018	IVC 10014
6	14139858	DIAZ DIAZ MANUEL FERNANDO	2011	1034-02-117870 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2018	1034-02-273370 DE 07/12/2018	1034-02-278544 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2018	IVC 10021
7	14207164	URUEÑA BASTO SALOMON	2011	1034-02-117870 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2018	1034-02-273371 DE 07/12/2018	1034-02-278546 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2018	IVC 10025
8	14226350	CALDERON MASHELA JOSE IGNACIO	2011	1034-02-117870 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2018	1034-02-273372 DE 07/12/2018	1034-02-278548 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2018	IVC 10037
9	14232373	SUAREZ GUZMAN JAIME	2011	1034-02-117870 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2018	1034-02-273373 DE 07/12/2018	1034-02-278547 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2018	IVC 10041
10	14236792	GARCIA ZUÑIGA JESUS DIDIER	2011	1034-02-117870 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2018	1034-02-273374 DE 07/12/2018	1034-02-278548 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2018	IVC 10045



Carrera 4 Numero 15-33 Teléfono 2615685 - 2615694
hacienda@ibague.gov.co
GESTION DE RECURSOS

Ibagué
24/3/2018



NIT: 800.113.389-7
SECRETARIA DE HACIENDA
GRUPO DE TESORERIA

225	79652542	BUITRAGO MARTINEZ OMAR VILLALBA	2008	1034-02-117870 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2018	1034-02-273595 DE 07/12/2018	1034-02-278764 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2018	IYC 11033
227	65769189	BAHAMON MEDINA MALLY JANNETH	2008	1034-02-117870 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2018	1034-02-273596 DE 07/12/2018	1034-02-278765 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2018	IYC 11034
228	79756067	GONZALEZ GONZALEZ MILLER	2008	1034-02-117870 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2018	1034-02-273597 DE 07/12/2018	1034-02-278766 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2018	IYC 11035
229	809012908	SALA DE JUEGOS EL FARAON E.U EMPRESA UNIPERSONAL	2008	1034-02-117870 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2018	1034-02-273598 DE 07/12/2018	1034-02-278767 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2018	IYC 11036
230	39569798	PACHECO ORTIZ SANDRA MILENA	2009	1034-02-117870 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2018	1034-02-273599 DE 07/12/2018	1034-02-278768 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2018	IYC 11039
231	28504727	DIAZA DE GONELLA SATURNINA	2008	1034-02-117870 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2018	1034-02-273600 DE 07/12/2018	1034-02-278769 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2018	IYC 11041
232	14136215	RONDON TOVAR JHON EDWARD	2008	1034-02-117870 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2018	1034-02-273601 DE 07/12/2018	1034-02-278770 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2018	IYC 11042
233	79650382	MARROQUIN JARAMILLO LUIS FERNANDO	2008	1034-02-117870 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2018	1034-02-273602 DE 07/12/2018	1034-02-278771 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2018	IYC 11043
234	800134614	SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL ARTEMIS LTC	2008	1034-02-117870 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2018	1034-02-273603 DE 07/12/2018	1034-02-278772 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2018	IYC 11044
235	65729299	VILLADA MURCIA STELLA	2008	1034-02-117870 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2018	1034-02-273604 DE 07/12/2018	1034-02-278773 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2018	IYC 11045
236	28522016	PACHON DE DUQUE FANNY	2008	1034-02-117870 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2018	1034-02-273605 DE 07/12/2018	1034-02-278774 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2018	IYC 11047
237	900134237	LONJA INMOBILIARIA SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS	2008	1034-02-117870 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2018	1034-02-273606 DE 07/12/2018	1034-02-278775 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2018	IYC 11048
238	51831939	JURADO MORA MARTHA LEONOR	2008	1034-02-117870 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2018	1034-02-273607 DE 07/12/2018	1034-02-278776 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2018	IYC 11054
239	79420706	CASTAÑO TORRES HUGO MAURICIO	2008	1034-02-117870 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2018	1034-02-273608 DE 07/12/2018	1034-02-278777 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2018	IYC 11055
240	14168900	CAMELO ORTIZ BERNARDO	2008	1034-02-117870 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2018	1034-02-273609 DE 07/12/2018	1034-02-278778 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2018	IYC 11056



NIT: 803.113.389-7
SECRETARIA DE HACIENDA
GRUPO DE TESORERIA

En consecuencia de manera comedida le solicitamos, dar cumplimiento al proveído administrativo que se produce, haciendo saber que se acató la orden impartida por este despacho, lo cual será comunicado a esta oficina, ubicada en la Carrera 4 N° 15-35 Gestión de Recursos los dos (2) días siguientes al recibo de la presente comunicación, CITANDO EL No. DE EXPEDIENTE DE CADA CONTRIBUYENTE.

MARTHA ASCENCIO
DIRECTORA GRUPO DE TESORERÍA

	NOMBRE Y APELLIDOS	FIRMA	FECHA
Aprobó	Delia Patricia Ospina Guzmán		
Revisó	Mabel Castaño		20/12/2018
Elaboró y/o Proyecto	Claudia Peña		20/12/2018

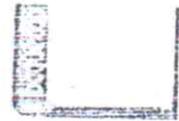
Declaramos que hemos Elaborado y/o proyectario, o Revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Directora del Grupo de Tesorería - Secretaría de Hacienda Municipal.

N	IDENTIFICACION	NOMBRE DEL EJECUTADO	VEGECIA	N° OFICIO DE EMBARGO Y FECHA	AUTO DE EMBARGO	AUTO DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y FECHA	NUM EXP
1	7690860	FRAN ZULETA CASTANEDA	2011	1034-02-117870 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2018.	1034-02-273365 DE 07/12/2018	1034-02-278539 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2018	YIC 10004
2	10157538	REYES ARIAS HUMBERTO	2011	1034-02-117870 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2018.	1034-02-273366 DE 07/12/2018	1034-02-278540 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2018	YIC 10006
3	11189678	GRANADOS TAMAYO SAMUEL	2011	1034-02-117870 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE -2018.	1034-02-273367 DE 07/12/2018	1034-02-278541 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2018	YIC 10008
4	11302415	FLOREZ SEGURA JESUS HERNANDO	2011	1034-02-117870 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2018.	1034-02-273368 DE 07/12/2018	1034-02-278542 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2018	YIC 10010
5	11341066	ARIZA LUIS ENRIQUE	2011	1034-02-117870 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2018.	1034-02-273369 DE 07/12/2018	1034-02-278543 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2018	YIC 10014
6	14139858	DIAZ DIAZ MANUEL FERNANDO	2011	1034-02-117870 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2018.	1034-02-273370 DE 07/12/2018	1034-02-278544 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2018	YIC 10021
7	14207164	URUEÑA BASTO SALOMON	2011	1034-02-117870 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2018.	1034-02-273371 DE 07/12/2018	1034-02-278545 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2018	YIC 10025
8	14226356	CALDERON MASMELA JOSE IGNACIO	2011	1034-02-117870 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2018.	1034-02-273372 DE 07/12/2018	1034-02-278546 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2018	YIC 10037
9	14232373	SUAREZ GUZMAN JAIME	2011	1034-02-117870 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2018.	1034-02-273373 DE 07/12/2018	1034-02-278547 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2018	YIC 10041

224	93381806	VALLEJO FRANCO WILSON ALEXEY	2008	1034-02-117870 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2018:	1034-02-273593 DE 07/12/2018	1034-02-278762 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2018	IYC 11025
225	38220746	RUIZ DE VARON MARIA BLANCA TRINA	2008	1034-02-117870 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2018:	1034-02-273594 DE 07/12/2018	1034-02-278763 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2018	IYC 11029
226	79652542	BUITRAGO MARTINEZ OMAR VILLALBA	2008	1034-02-117870 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2018:	1034-02-273595 DE 07/12/2018	1034-02-278764 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2018	IYC 11033
227	65769189	BAHAMON MEDINA MALLY JANNETH	2008	1034-02-117870 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2018:	1034-02-273596 DE 07/12/2018	1034-02-278765 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2018	IYC 11034
228	79756067	GONZALEZ GONZALEZ MILLER	2008	1034-02-117870 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2018:	1034-02-273597 DE 07/12/2018	1034-02-278766 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2018	IYC 11035
229	809012908	SALA DE JUEGOS EL FARAON E.U EMPRESA UNIPERSONAL	2008	1034-02-117870 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2018:	1034-02-273598 DE 07/12/2018	1034-02-278767 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2018	IYC 11036
230	39569798	PACHECO ORTIZ SANDRA MILENA	2009	1034-02-117870 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2018:	1034-02-273599 DE 07/12/2018	1034-02-278768 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2018	IYC 11039
231	28504727	DIAZA DE GONELLA SATURNINA	2008	1034-02-117870 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2018:	1034-02-273600 DE 07/12/2018	1034-02-278769 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2018	IYC 11041
232	14136215	RONDON TOVAR JHON EDWARD	2008	1034-02-117870 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2018:	1034-02-273601 DE 07/12/2018	1034-02-278770 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2018	IYC 11042



MUNICIPALIDAD DE IBAGUÉ
Ibagué
TEL. 8000 133897



Secretaría de Hacienda
Grupo de Rentas

RESOLUCION ACLARATORIA Nro. FISC 2019-1033-14-001
(6 de Junio de 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZAN CORRECCIONES A LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS"

La Directora del Grupo de Rentas

En uso de las facultades contenidas en el artículo 721 del Estatuto Tributario y en plena concordancia con los Artículos 146 y 148, del Acuerdo 031 de 2004.

CONSIDERANDO

Que se profirió la LIQUIDACION OFICIAL DE REVISION No. FISC. 2013-1033-14-1038 del 25 de Octubre de 2013 del año gravable 2008 al contribuyente MILLER GONZALEZ GONZALEZ se le asignó C.C No. 79.756.067.

Que se detectó una inconsistencias por error de digitación y se intercambió el número de identificación del sujeto pasivo del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y tableros el señor MILLER GONZALEZ GONZALEZ identificado con cédula 79.756.057 y el señor JORGE ALBERTO GALINDO CARDENAS, identificado con cédula 79.756.067 en la mencionada liquidación; y de conformidad con del Estatuto Tributario Nacional en Su Art. 866. *Correccion de los actos administrativos y liquidaciones privadas. Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción Contencioso - Administrativa.*

Que según oficio No. 2018-1033-14-117934 del 12 de Diciembre de 2018 dirigido enviado a la apoderada del señor JORGE ALBERTO GALINDO CARDENAS, la abogada YENNY STELLA CAMPOS CARDOZO donde el Grupo de Rentas informa que se procede a revisar la plataforma Integrada de Sistemas de la Alcaldía municipal de Ibagué PISAMI-Modulo de Industria y comercio, la cedula del señor JORGE ALBERTO GALINDO CARDENAS evidenciándose que contra el mismo no existe proceso alguno en lo referente al impuesto de industria y Comercio.

En mérito de lo anterior;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el número de cédula del señor MILLER GONZALEZ GONZALEZ con número errado 79.756.067 al número correcto 79 756 057.

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR el expediente a la oficina de Cobro Coactivo de la Secretaría de Hacienda para lo de su competencia procedimental y funcional, el cual consta de 68 folios.



IBague
NIT. 800113389 7

Secretaría de Hacienda
Grupo de Rentas



31

RESOLUCION ACLARATORIA Nro. FISC 2019-1033-14-001
(6 de Junio de 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZAN CORRECCIONES A LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS"

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente o por edicto de conformidad con el artículo 103 y 106 del acuerdo 031 de 2004 y el artículo 565 del Estatuto tributario, adicionado por la ley 1607 de 2012, advirtiendo que contra el presente acto no precede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

LILIANA CAROLINA MORENO VARGAS
Directora Grupo de Rentas

Proyectó: Piedad Amaya
Contratista

Revisó: Constanza Fiovez Barreiro